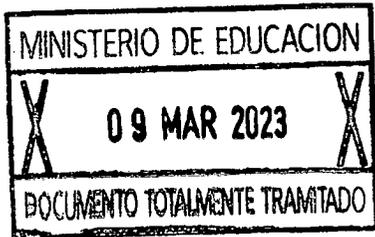


**CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO, EXPERIMENTACIÓN  
E INVESTIGACIONES PEDAGÓGICAS**

*(Circular stamp with handwritten initials)*

**CERTIFICA ACCIÓN FORMATIVA "DIPLOMADO  
GESTIÓN DE COLECCIONES DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR  
CRA", DE FUNDACIÓN NUESTRA BIBLIOTECA, DE  
CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18,  
DEL DECRETO N° 401, DE 2017, DEL MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN.**



Solicitud N° 1359

SANTIAGO,

**RESOLUCIÓN EXENTA N°  
1261 09.03.2023**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican; en el Decreto N° 401, de 2017, del Ministerio de Educación, que aprueba Reglamento sobre Certificación y Registro Público de Acciones Formativas; deroga los párrafos IV, V, VI y VII, del Título II del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación, y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 10.394, de 2001, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 857, de 2020, de la Subsecretaría de Educación; en la Resolución Exenta N° 2.283, de 2022, de la Subsecretaría de Educación; en la Resolución Exenta TRA N° 292/11, de 2022, de la Subsecretaría de Educación; en la Minuta N° 69/2023 de la Coordinadora (S) de la Unidad Técnica de Registro y Certificación de Acciones Formativas, del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1° Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en adelante, Estatuto Docente, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (el Centro) podrá certificar cursos o programas que impartan universidades acreditadas o instituciones públicas o privadas constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro, con el objeto de garantizar su calidad y pertinencia para la formación para el desarrollo profesional docente, inscribiéndolos en el registro público que llevará al efecto;

2° Que, según lo indica el artículo 8° del decreto N° 401, de 2017, del Ministerio de Educación (el Reglamento), se entiende por calidad

y pertinencia, el cumplimiento del estándar de carácter cualitativo y cuantitativo exigido a las propuestas de acciones formativas cuya certificación se solicita, en relación a su contextualización, a su diseño formativo, a sus condiciones organizativas y de gestión, y a su implementación y seguimiento, de acuerdo con las necesidades de formación para el desarrollo docente en servicio identificadas en los artículos 11, 12 ter, 12 quáter, 12 quinquies y 19 del Estatuto Docente;

3° Que, en este contexto, la siguiente institución solicitó, mediante la presentación del formulario proporcionado para estos efectos, la certificación de la acción formativa que a continuación se indica:

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>NOMBRE ACCIÓN FORMATIVA</b>	<b>ALCANCE TERRITORIAL DE LA CONTEXTUALIZACIÓN</b>	<b>UNIDAD TERRITORIAL</b>	<b>MODALIDAD</b>
FUNDACIÓN NUESTRA BIBLIOTECA	DIPLOMADO GESTIÓN DE COLECCIONES DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR CRA	NACIONAL	NO APLICA	A DISTANCIA CON APOYO TUTORIAL

4° Que, para el análisis de las propuestas de acciones formativas se aplica una rúbrica de evaluación, la que fue aprobada mediante la resolución exenta N° 857, de 2020, de la Subsecretaría de Educación;

5° Que, asimismo, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12 quáter del Estatuto Docente y en el Reglamento, respecto de la solicitud ingresada, de acuerdo con los criterios de evaluación y certificación de acciones formativas establecidos en la Ley;

6° Que, conforme lo dispone el inciso segundo el artículo 17 del Reglamento, mediante un informe fundado de un evaluador del Centro se debe proponer la aceptación o rechazo de la solicitud de certificación, dando detallada cuenta de la conformidad o divergencia con la propuesta de acción formativa con los respectivos indicadores de calidad y pertinencia. Este informe debe ser fechado y suscrito por el evaluador y sirve de fundamento para el acto administrativo que conceda o rechace la solicitud de certificación;

7° Que, la evaluación referida, efectuada en base al formulario y antecedentes acompañados por la institución interesada, consta en el "Informe de Evaluación para la Certificación de Acciones Formativas", emitido por doña Mariechen Euler Carmona, evaluadora del Centro, respecto de la acción formativa singularizada en el considerando tercero, el que se adjunta al presente acto administrativo;

8° Que, como resultado del proceso de evaluación, se determinó que la acción formativa singularizada en el considerando tercero precedente cumple con los requisitos de calidad y pertinencia exigidos por la ley, correspondiendo aceptar su solicitud de certificación; y,

9° Que, en virtud de lo señalado, y de conformidad a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento, corresponde dictar el presente acto

administrativo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Certifíquese, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 quáter del Estatuto Docente, la siguiente acción formativa, impartida por la institución que a continuación se señala:

INSTITUCIÓN	NOMBRE ACCIÓN FORMATIVA	ALCANCE TERRITORIAL DE LA CONTEXTUALIZACIÓN	UNIDAD TERRITORIAL	MODALIDAD
FUNDACIÓN NUESTRA BIBLIOTECA	DIPLOMADO GESTIÓN DE COLECCIONES DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR CRA	NACIONAL	NO APLICA	A DISTANCIA CON APOYO TUTORIAL

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscríbase la acción formativa singularizada en el artículo primero del presente acto administrativo en el Registro Público de Acciones Formativas Certificadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase presente que la institución indicada en el artículo primero de la presente resolución, deberá informar con una antelación de cuarenta y cinco días corridos a la fecha de su iniciación, la realización de nuevas ejecuciones de esta acción formativa, las cuales deberán cumplir con la metodología, objetivos, alcance, pertinencia y territorios declarados en el formulario de solicitud de la acción formativa por la cual se concedió su certificación y aprobadas mediante el correspondiente acto administrativo de conformidad a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese a la institución solicitante de lo resuelto al correo electrónico [info@bibliotecaescolar.cl](mailto:info@bibliotecaescolar.cl).

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN"**



LILIA CONCHA CARREÑO  
JEFA CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO, EXPERIMENTACIÓN  
E INVESTIGACIONES PEDAGÓGICAS